

Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo
CONSULTORA JURÍDICA LEGISLATIVA

Ciudad de México, a 14 de agosto 2018
OFICIO CJL/LXIII/OJ/174/2018

RECEBIDO

2018 AGO 23 PM 5:14

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

006978

**DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SENADO DE LA REPUBLICA
PRESENTE**

Asunto: Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado (COGATI):
Reforma al artículo 295 del Reglamento del Senado de la República.

Con fecha 15 de noviembre de 2012, se constituyó el Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado de la República, mediante Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

El artículo 295 del Reglamento del Senado de la República establece que dicho Comité es el órgano especializado e imparcial, con autonomía operativa y de gestión, encargado de coordinar y supervisar el cumplimiento de los ordenamientos en materia de transparencia, por parte de los órganos y unidades administrativas de la Cámara; además de llevar a cabo todas las funciones que la ley y el mismo Reglamento le confieren, como la de determinar la clasificación de la información reservada o confidencial y desahogar los recursos de revisión que se presentan.

Este Comité, de conformidad con el Reglamento en mención, es nombrado por el Pleno del Senado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política; se compone por un senador de cada Grupo Parlamentario y la Presidencia del mismo es ocupada por el senador que determine el acuerdo de su integración, durando en su encargo tres años, pudiendo ser nombrado para un segundo período.

El 25 de octubre de 2016, la Mesa Directiva aprobó el Acuerdo por el que se integra el Comité de Transparencia del Senado de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordenar a cada uno de los sujetos obligados, integrar un Comité de Transparencia.

En este sentido, a este Comité se le faculta para que lleve a cabo el cumplimiento de las atribuciones que prevén las leyes en materia de transparencia, al ser el órgano encargado de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia o la clasificación de la información, así como aprobar las solicitudes de prórroga y las declaraciones de incompetencia para conocer de alguna solicitud de información que se presente.

El Comité de Transparencia está integrado por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Administrativos, de la Contraloría Interna, de la Coordinación de Comunicación Social, del Titular de Transparencia de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y de la Dirección General de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

El titular de la Secretaría General de Servicios Administrativos será quien presida el Comité y se asignará un Secretario Técnico, al cual corresponderá la organización de las sesiones y el seguimiento de los acuerdos adoptados.

De lo anterior se desprende que la figura del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado creado en 2012 fue sustituida con la instauración del Comité de Transparencia en 2016, adoptando las facultades y atribuciones que las leyes en materia de transparencia establecen.

En este sentido, se sugiere se reforme el artículo 295 del Reglamento del Senado de la República, a fin de que se actualice ese supuesto normativo y sea el Comité de Transparencia del Senado en funciones el órgano regulado y no el Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado creado en 2012, cuyas últimas actuaciones se desarrollaron en el año 2014.

Agradeciendo la atención al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

